



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO No. - 164 -

RADICADO: 76-736-31-84-001 2018-00145-00

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

Demandante: SERGIO MORA BERNAL

Demandado: VIVIANA OCAMPO CORDOBA

Sevilla Valle, octubre trece (13) de dos mil veinte (2020)

Informa el abogado de la Defensoría y mandatario judicial del demandante, la falta de comunicación con el usuario para cumplir con la carga procesal.

Oteada la demanda, se indica como domicilio del demandante, la ciudad de Caicedonia Valle, sin embargo, se echa de menos el lugar o la dirección física y electrónica, mencionándose en la demanda que recibirá notificaciones en la Personería Municipal de Sevilla Valle-Defensoría del Pueblo.

En el expediente, encontramos que admitida la demanda, se allegó constancia de recibido por parte de la señora VIVIANA OCAMPO CORDOBA, de la comunicación para citación a diligencia de notificación, sin que la citada haya comparecido.

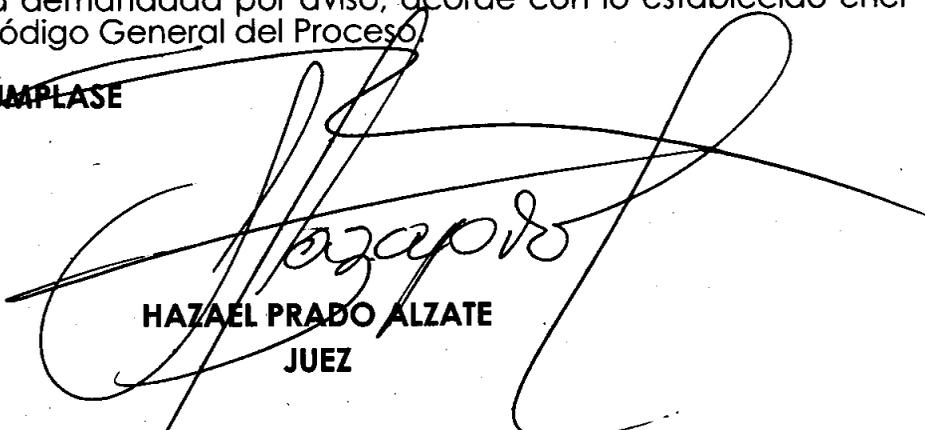
De conformidad con el artículo 291 numeral 6, lo procedente es la notificación por aviso, páralo que deberá procederse de acuerdo con el artículo 292 del Código General del Proceso.

En virtud de lo discurrido, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle,

RESUELVE:

NOTIFIQUESE a la demandada por aviso, acorde con lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HAZAE PRADO ALZATE
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Sevilla Valle NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN LA PAGINA WEB DEL DESPACHO</p> <p>Estado N° _____ Fecha. _____</p> <p>Providencia de Fecha. _____</p> <hr/> <p>HERMES EMILIO REYES PADILLA Secretario</p>
--

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Sevilla Valle EJECUTORIA</p> <p>Hoy _____ a las 4:00 p.m. hago constar que la providencia de fecha _____, notificada en Estado N° _____, quedó debidamente ejecutoriada.</p> <p>Recurso: _____</p> <hr/> <p>HERMES EMILIO REYES PADILLA Secretario</p>
